

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre de 2023, comparecen por el **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) CUIT 30-53371065-0**, Juan Marcelo Levicoy Pérez, DNI 25.774.849, en su carácter de Secretario General, y José Alberto Giaimo, DNI 6.513.469 en su carácter de Presidente, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Roberto VARELA, con sede en Avda. Belgrano 3655, de esta Ciudad, por una parte, y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE HOTELES; RESTAURANTES; CONFITERIAS Y CAFES CUIT 30-52622072-9**, lo hace el Sr. DANIEL PRIETO, DNI 18.397.026 en su calidad de Presidente, como se acredita con la documentación que se acompaña, con el patrocinio del Dr. Roberto E. BENINATI y con domicilio en la calle Tucumán 1610, de esta Ciudad de Buenos Aires. En este acto, las partes manifiestan:

Luego de largas tratativas, y habida cuenta del acuerdo salarial suscripto entre las partes en el mes de diciembre de 2022 que tuvo su vigencia hasta el 30/06/2023, las partes han arribado a un acuerdo respecto de los valores para las jornadas diarias completas de trabajo para el personal de la actividad en su conjunto, conforme lo dispone el art. 11º del CCT 112/90.

En tal sentido se establece lo siguiente

CAPITULO I.-: AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.1.- DEFINICIONES:

El presente acuerdo resulta complementario y se integra con el Convenio Colectivo de Trabajo 112/90, que rige la actividad de los ejecutantes musicales (instrumental y/o vocal) que actúan en vivo, de acuerdo al artículo 1º de la ley 14597/58 y que se desempeñan en hoteles, restaurantes, confiterías, cafés (pubs), locales de baile clase "C", peñas milongas y pulperías, locales denominados Casas de tango y ampliándose las condiciones de trabajo y escala salarial del presente CCT a los Salones de Fiesta – Casas de Fiestas Privadas- y a los locales denominados "Clubes de Música en Vivo".

Artículo 1.2: VIGENCIA

Las condiciones salariales establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia a partir del 01.07.2023 y hasta el 30.06.2024.

CAPITULO II.- ESCALA SALARIAL GENERAL.

Artículo 2.1.: Los valores que a continuación se consignan, regirán a partir del 1º de julio de 2023 para todas las categorías, y se incrementarán además y en forma exclusiva a partir del 1º de septiembre de 2023 y 1º de febrero de 2024 respectivamente, los cuales podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los mayores importes que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia, ya sea que se paguen en concepto remunerativo, o no remunerativo, cualquiera sea su origen y naturaleza.

Las remuneraciones que las partes acuerdan, se fijan para jornadas diarias y completas de trabajo efectivo, para seis (6) días semanales de trabajo con 1 día de franco pago obligatorio:

Los nuevos importes son los que a continuación se indican:

A) HOTELES

1.- Primera categoría especial o 5 estrellas: \$ 5.200,00.- (pesos cinco mil doscientos).

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 7.800,00.- (pesos siete mil ochocientos).

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 10.400,00.- (pesos diez mil cuatrocientos).

2.- Primera categoría o 4 estrellas: \$ 3.457,20.- (pesos tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con veinte centavos).

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 5.186,20.- (pesos cinco mil ciento ochenta y seis con veinte centavos).

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 6.915,20.- (pesos seis mil novecientos quince con veinte centavos).

3.- Segunda categoría o 3 estrellas: \$ 2.424,90.- (pesos dos mil cuatrocientos veinticuatro con noventa centavos).

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 3.637,90.- (pesos tres mil seiscientos treinta y siete con noventa centavos).

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 4.850,90.- (cuatro mil ochocientos cincuenta con noventa centavos).

B) RESTAURANTES

1.- Categoría A: \$ 5.200,00.- (pesos cinco mil doscientos).

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 7.800,00.- (pesos siete mil ochocientos).

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 10.400,00.- (pesos diez mil cuatrocientos).

2.- Categoría B: \$ 3.457,20.- (pesos tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con veinte centavos).

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 5.186,20.- (pesos cinco mil ciento ochenta y seis con veinte centavos).

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 6.915,20.- (pesos seis mil novecientos quince con veinte centavos).

3.- Categoría C: \$ 2.424,90.- (pesos dos mil cuatrocientos veinticuatro con noventa centavos).

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 3.637,90.- (pesos tres mil seiscientos treinta y siete con noventa centavos).

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 4.850,90.- (cuatro mil ochocientos cincuenta con noventa centavos).

C) CONFITERIAS: \$ 3.457,20.- (pesos tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con veinte centavos).

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 5.186,20.- (pesos cinco mil ciento ochenta y seis con veinte centavos).

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 6.915,20.- (pesos seis mil novecientos quince con veinte centavos).

D) CAFES (PUBS): \$ 3.052,50.- (pesos tres mil cincuenta y dos con cincuenta centavos).

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 4.578,75.- (cuatro mil quinientos setenta y ocho con setenta y cinco centavos).

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 6.105,00.- (pesos seis mil ciento cinco).

E) LOCALES DE BAILE CLASE "C"; PEÑAS, MILONGAS, PULPERIAS Y CLUBES DE MUSICA EN VIVO: \$ 5.000,00.- (pesos cinco mil)

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 7.500,00.- (pesos siete mil quinientos)

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 10.000,00.- (pesos diez mil)

F) CASAS DE TANGO:

1.- Primera categoría o Clase A: Por encima de los 800 (ochocientos) cubiertos, y con independencia del servicio gastronómico brindado:

Jornal diario: \$ 6.732,50.- (pesos seis mil setecientos treinta y dos con cincuenta centavos).

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 10.098,75.- (pesos diez mil noventa y ocho con setenta y cinco centavos)

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 13.465,00.- (pesos trece mil cuatrocientos sesenta y cinco)

Salario Mensualizado: \$ 139.540,00.- (pesos ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro).

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 209.310,00.- (pesos doscientos nueve mil trescientos diez).

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 279.080,00.- (pesos doscientos setenta y nueve mil ochenta).

2.- Segunda categoría o Clase B: hasta 800 (ochocientos) cubiertos con servicio de cena.

Jornal diario: \$ 4.492,00.- (pesos cuatro mil cuatrocientos noventa y dos).

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 6.738,00.- (pesos seis mil setecientos treinta y ocho).

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 8.984,00.- (pesos ocho mil novecientos ochenta y cuatro).

Salario Mensualizado: \$ 93.032,50.- (pesos noventa y tres mil treinta y dos con cincuenta centavos).

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 139.548,75.- (pesos ciento treinta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho con setenta y cinco centavos).

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 186.065,00.- (pesos ciento ochenta y seis mil sesenta y cinco).

3.- Tercera categoría o Clase C: Hasta 120 (ciento veinte) cubiertos sólo con servicio de lunch.

Jornal diario: \$ 3.140,00.- (pesos tres mil ciento cuarenta).

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 4.710,00.- (pesos cuatro mil setecientos diez)

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 6.280,00.- (pesos seis mil doscientos ochenta)

Salario Mensualizado: \$ 65.126,00.- (pesos sesenta y cinco mil ciento veintiséis)

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 97.689,00.- (pesos noventa y siete mil seiscientos ochenta y nueve).

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 130.252,00.- (pesos ciento treinta mil doscientos cincuenta y dos).

Los importes indicados absorberán, hasta su concurrencia, los valores que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia. En ningún caso podrá reducirse la remuneración de dicho personal a sumas inferiores a las actualmente abonadas a los trabajadores en servicio.

G) SALONES DE FIESTA (CASAS DE FIESTAS PRIVADAS):
\$13.944,00.- (pesos trece mil novecientos cuarenta y cuatro).

A partir del 1º de septiembre de 2023: \$ 20.916,00.- (pesos veinte mil novecientos dieciséis).

A partir del 1º de febrero de 2024: \$ 27.888,00.- (pesos veintisiete mil ochocientos ochenta y ocho).

CAPITULO III.- ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE / ZONA INSULAR:

Los trabajadores comprendidos en este convenio, cuyos lugares permanentes de trabajo se encuentren en las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se le aplicará un adicional por zona desfavorable / zona insular equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el total de los salarios establecidos en este acuerdo para cada una de las categorías mientras permanezcan en dichos lugares.

CAPITULO IV.- COMPROMISO DE AJUSTE POR INFLACION.

En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, mediante la cual la inflación supera el porcentaje de aumento acordado en el presente, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias tendientes a producir los ajustes que las partes consideraran necesarios tendientes a salvaguardar el poder adquisitivo de los trabajadores músicos.

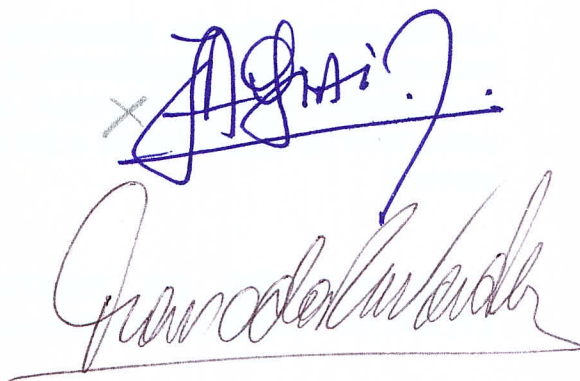
CAPITULO V.- Homologación

Las partes de común acuerdo solicitan que la presente Convención, sea homologada registrada y Publicada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de todo ello, previa lectura y ratificación se firma la presente, quedando archivada para constancia en su expediente de origen de conformidad.



Handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping strokes, with the letters 'MUR' written below it.



Handwritten signature in blue ink, featuring a large 'X' mark at the beginning and the name 'Guadalupe' written below it.